

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

28 DE NOVIEMBRE DE 2012

No. 1491

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara como Área de valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Volta y Kotch” 3
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Atzoyapan” 10
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Becerra Tepecuache Sección la Loma” 22
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca del Moral” 58
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Guadalupe” 74
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Jalalpa” 111
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Texcaltlaco” 144
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Tacubaya” 192
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca San Borja” 212
- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Mixcoac” 228

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada “Barranca Magdalena Eslava”	262
♦ Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Tangible de la Ciudad de México al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en la Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, y patrimonio cultural intangible al conjunto de expresiones culturales que en ella se manifiestan	306
Secretaría de Finanzas	
♦ Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de Recargos Vigentes en Diciembre de 2012	310
Oficialía Mayor	
♦ Aviso por el que se señala y se hace del conocimiento del público en general el nuevo domicilio, así como la suspensión de términos en los procedimientos administrativos que se tramitan en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, que se indica	311
Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal	
♦ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Administración en su apartado de Organización, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con número de registro MA-10DTE-13/05	313
♦ Aviso por el cual se da a conocer el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con número de registro ME-10DTE-01/08	380

SECCIÓN DE AVISOS

♦ Lallemand México, S.A. de C.V.	390
♦ GFR Inmobiliaria de Negocios, S. de R.L. de C.V.	394
♦ NTG RHS Latam, S.A.P.I. de C.V.	397
♦ Surtidora Ferretera Vallejo Sur, S.A. de C.V.	399
♦ GFR Inmobiliaria de Negocios, S. de R.L. de C.V.	400
♦ Isapiper, S.A.	401
♦ Guntec, S.A. de C.V.	402
♦ Operadora Leonsay, S.A. de C.V.	403
♦ Reincart, S.A. de C.V.	403
♦ Corporativo de la Construcción, Materiales y Acarreos, S.A. de C.V.	404
♦ Edictos	405
♦ Aviso	406

En el caso de daño causado en el Área de Valor Ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, “Barranca Magdalena Eslava”, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Inscribise el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL CONJUNTO URBANO-ARQUITECTÓNICO UBICADO EN LA COLONIA CHIMALISTAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE AL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES QUE EN ELLA SE MANIFIESTAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 párrafos segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 52, 67, fracciones II y XIX, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15, fracciones I, II y XII, 16, fracciones II y IV, 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII, XVI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, fracciones II, III, V y VI, 3, 4, fracciones IX, XI, XII, XII Bis, XII Ter, XIII, 5, fracciones I, II, XIV y XXI, 6, 8, 17 Bis, fracciones I y II, 17 Quater, 18, fracciones I y II, 19, fracción VII, 55, 56, 57 y 59 Bis de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; 2 fracciones I y III, y 7 fracciones I y XXVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, incisos a), b), c) y d), 2, numerales 1 y 2, 13, 14, inciso a), y 15 de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; y

CONSIDERANDO

Que la cultura es concebida como el conjunto de rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social dentro de los cuales destacan las diversas manifestaciones artísticas, cosmovisiones, modos de vida, tradiciones, creencias, festividades, formas de interacción y sistemas de valores; y forma parte del patrimonio de la sociedad cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, de acuerdo con el marco legal aplicable;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno del Distrito Federal, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural;

Que entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en octubre de 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ratificada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, para entrar en vigor a partir del 20 de abril de 2006, cuyo instrumento de ratificación fue depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre del mismo año, la cual en su artículo 13, inciso d), fracción II), obliga al Estado Mexicano a adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para garantizar la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación;

Que la Colonia Chimalistac, ubicada en la zona sur de la Ciudad de México, contiene un legado histórico y cultural que encuadra en la definición de Patrimonio Cultural Intangible prevista en la fracción XI del artículo 4 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, al tener un significado o valor especial para un grupo social determinado y para la sociedad en general, el cual se traduce además en una expresión simbólica depositaria de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida; tal es el caso de la Feria de las Flores y tradiciones que han perdurado entre sus pobladores, permaneciendo como una de las colonias más notables, típicas y pintorescas de la Ciudad de México, pues cuenta con identidad propia dentro de la misma al ser cuna de ilustres personajes, que han plasmado tanto en textos históricos como en literarios la prodigiosidad de este sitio emblemático de su identidad, que ha sido referenciado como uno de los lugares más apacibles y agradables de nuestra ciudad;

Que entre las manifestaciones culturales de la Colonia Chimalistac se encuentran festividades tradicionales, memorias históricas, mitos y leyendas, a saber:

- **Mito de Copil:** reflejo de la cosmogonía prehispánica que relata el enfrentamiento entre Huitzilopochtli (el Sol, la luz y el conocimiento) y Copil, hijo de su hermana Malinal Xochitl (la obscuridad, las tinieblas y la ignorancia), en el que le fue arrancado a Huitzilopochtli su Chimalli-Ixtac (escudo blanco) y el cual cayó en lo que hoy es la colonia a la que da nombre; Copil sin embargo fue derrotado, su corazón extraído en ofrenda al Sol y su cuerpo arrojado al Lago de Texcoco. Del corazón de Copil brotó un nopal en el que después se posó el águila que indicó a los mexicas el lugar designado por los dioses, para fundar su ciudad;
- **Leyenda de la cacería sagrada de Chimalistac:** en la que se relata el ritual que efectuaban los guerreros en las Huertas de Chimalistac, lugar en que, tras haber cambiado sus escudos ordinarios por escudos blancos ceremoniales, partían rumbo al cerro de Zacatépetl para cazar todo tipo de animales que después ofrendaban a Huitzilopochtli;
- **Memoria histórica de la Huerta del Convento del Carmen:** de la que destaca la actividad de los frailes carmelitas en ramas del conocimiento como la arquitectura, astronomía, filosofía o botánica. Fueron los trabajos en ésta última los que dieron prestigio a la huerta, pues los religiosos tenían gran variedad de peras, perón, membrillo, manzanas, tejocote, durazno, capulín, ciruela, zapote blanco, moras, granada, naranja agria, chayote, aguacate, níspero, higos, entre otras varias;
- **Feria de las Flores:** cuyo origen es prehispánico, en adoración al Gran Señor de la Hierba o Señor del Fuego, de la Noche y del Día (Xiuhtecuhli) y que el presidente Ignacio Comonfort decretó como feria anual en 1857, para darle vida y diversión a todo el pueblo y comunidades vecinas;

Que el valor patrimonial tangible de la Colonia Chimalistac se debe a la preservación del trazo de sus calles, paseos, callejones e inmuebles antiguos, en virtud de haberse conservado por medio del equilibrio ecológico, arquitectónico y artístico, aunado a sus expresiones culturales de gran relevancia; muestra de ello es que posee doce vestigios materiales catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que han perdurado a través del tiempo, de los cuales ocho están considerados como históricos, a saber: Fragmento de Barda que delimitaba la Huerta de los carmelitas; Puente Federico de la Chica; Puente del Pulpito; Dos puentes sobre el Río Magdalena (empedrado de Paseo del Río); Ermita o Cámara de los Secretos; Capilla de San Sebastián; Cruz atrial de la Capilla de San Sebastián; y cuatro están considerados como bienes inmuebles de valor cultural: Dos casas habitación ubicadas en Río Chico números 5 y 101, catalogadas por el INAH con los números 090010550002 y 090010550003, respectivamente; el Monumento a Álvaro Obregón y la Biblioteca del Centro de Estudios de Historia de México CARSO;

Que de los inmuebles referidos es de mencionarse que la **Barda que delimitaba la huerta de los carmelitas** fue construida durante el siglo XVII, de la cual hoy sólo queda un fragmento y delimita algunas viviendas en la zona sur; que el **Puente del Pulpito** era el lugar en el que los estudiantes del colegio carmelita eran evaluados, por lo que se adecuó un pequeño estrado de ladrillo, cerca de una pequeña cascada que hacía suficiente ruido como para que se perdiera la voz a una distancia media, de modo que bachilleres y doctores se colocaban distantes respecto al ponente, quien debía explicar su disertación o sermón y hacerse oír por aquellos, tan lejos como estuviesen; que en la **Ermita o Cámara de los Secretos** se presenta un fenómeno acústico singular por el que puede escucharse en una esquina de la ermita lo que se dijo en la opuesta, sin que se escuche en cualquier otro punto de la misma; que la **Capilla de San Sebastián** fue escenario para la adaptación cinematográfica de Santa, novela de Federico Gamboa, que fue la primera película sonora mexicana; que el **Monumento a Álvaro Obregón** fue erigido en 1935 en conmemoración del asesinato del General Álvaro Obregón en el restaurante “La Bombilla” y por el cual se llamó a la Delegación donde se encuentra con el nombre del general; que la **Biblioteca del Centro de Estudios de Historia de México CARSO** alberga la colección privada del bibliógrafo y escritor mexicano Luis Gutiérrez Cañedo;

Que con fecha 15 de noviembre del 2012 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal del ejercicio 2012, en la que se emitió el Acuerdo número 7.3.2012 por el que dicho órgano colegiado aprobó la propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural Tangible de la Ciudad de México del conjunto urbano-arquitectónico de Chimalistac, en términos de los artículos 61 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y 48 primer párrafo de su Reglamento;

Que con fecha 20 de noviembre del 2012, la Secretaría de Cultura emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Declaratoria como Patrimonio Cultural Tangible de la Ciudad de México del conjunto urbano-arquitectónico de Chimalistac, y procedió a elaborar el proyecto de Declaratoria respectivo con base en lo previsto en el artículo 20 fracción XXIII de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Cultura remitió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dicho proyecto para su revisión;

Que revisado y aprobado el contenido de la propuesta de Declaratoria por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y considerando que para el Gobierno del Distrito Federal y sus habitantes resulta imprescindible preservar, proteger y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL CONJUNTO URBANO-ARQUITECTÓNICO UBICADO EN LA COLONIA CHIMALISTAC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, Y PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE AL CONJUNTO DE EXPRESIONES CULTURALES QUE EN ELLA SE MANIFIESTAN

Artículo Primero.- Se declara patrimonio cultural tangible de la Ciudad de México a los callejones, callejuelas, jardines, conjuntos religiosos, paseos, casas y en general, al conjunto urbano-arquitectónico ubicado en la Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón; y patrimonio cultural intangible al conjunto de festividades, manifestaciones artísticas, actividades de esparcimiento, ferias populares, tradiciones, exposiciones de arte, formas de organización comunitaria y demás manifestaciones colectivas pertenecientes a la colonia mencionada.

Artículo Segundo.- La materia del presente Decreto está conformada por una superficie de 454, 668 metros cuadrados, cuyos límites corresponden a las avenidas Miguel Ángel de Quevedo al norte, Insurgentes al poniente, Paseo del Río al oriente y Copilco al sur.

Artículo Tercero.- La presente declaratoria es de interés social y de utilidad pública. La preservación del Patrimonio Cultural Tangible se registrará por el Plan de Manejo que autorice la Secretaría de Cultura.

Artículo Cuarto.- Para contribuir a la preservación, protección y promoción del patrimonio cultural intangible de la Colonia Chimalistac, la Secretaría de Cultura acordará con el Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón y con las autoridades competentes, un programa cultural de fomento para desarrollarse en dicha zona, tratando de promoverla como un atractivo turístico cultural.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Cultura será la Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal responsable de vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el presente Decreto y coordinará todas las acciones que se deriven de la misma, sin perjuicio de la competencia que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables, atribuyan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Sexto.- Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente declaratoria conlleva, la Secretaría de Cultura conformará en un término de treinta días hábiles a partir de la publicación de éste Decreto la “Comisión de la Colonia Chimalistac”, la cual tendrá entre otras funciones, la elaboración del Plan de Manejo a corto, mediano y largo plazos, destinado a investigar, conservar, difundir y promover dicho espacio y al conjunto de expresiones que en él se manifiestan.

Artículo Séptimo.- Para asegurar la identificación del bien cultural protegido en el presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal hará la inscripción correspondiente en el Registro del Patrimonio Cultural del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, NINA ALEJANDRA SERRATOS ZAVALA.- FIRMA.**
